



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 77-2025-GJHR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, el Informe N° D-000378-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante TUO de la Ley), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 19 de setiembre de 2024, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2024-ATU-1, para la **“ADQUISICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MANTENIMIENTO EN LA TERMINAL MATELLINI DEL COSAC I”**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: A217A679A51C000

- *Mantenimiento pozos a tierra y aterramientos*
- *Limpieza ajuste y mantenimiento de puertas automáticas*
- *Colocación de tapas ciegas y cambio de tomacorrientes deteriorados*
- *Ordenamiento, sujeción de cables expuestos, cables colgantes, etc.*
- *Limpieza / cambio de luces de emergencia, ajuste y direccionamiento.*
- *Pintado de tapas de pozo a tierra*
- *Limpieza de tubos corrugados y cambio de los deteriorados*
- *Mantenimiento de tableros y puntos eléctricos y Señalización de riesgo eléctrico*

3.7 Conforme se describe en el apartado precedente, esto implica que la contratación solicitada originalmente debe incluir necesariamente el servicio de instalación, ya que esta Subdirección no cuenta con el personal disponible para realizar dichos trabajos.

3.8 Asimismo, se informa que nuestra necesidad a la fecha ha variado puesto que no solamente requerimos contar con el bien sino con el servicio de instalación, por los hechos expuestos en párrafos anteriores. En ese sentido la reformulación del requerimiento resulta fundamental para asegurar la implementación efectiva del cerco perimétrico en la Terminal Matellini del COSAC I, lo que fortalecerá el cumplimiento de la finalidad pública **“velar por la seguridad de los usuarios, para ello realizamos el mantenimiento de los cercos perimétricos, en aras de impedir el ingreso de los transeúntes al espacio de circulación de los buses, evitando así accidentes en las vías del COSAC I”**. De este modo, la reformulación se alinea con la finalidad pública de seguridad y ordenamiento del tránsito dentro del Terminal Matellini.

3.9 Por lo expuesto, la reformulación del requerimiento es una medida fundamental para garantizar la instalación del cerco perimétrico en la Terminal Matellini del COSAC I. Dado que en el presente ejercicio fiscal no se dispone del personal técnico especializado, resulta imprescindible ajustar el alcance del requerimiento, asegurando que contemple tanto la adquisición del bien como su instalación. Esta modificación permitirá fortalecer el cumplimiento de la finalidad pública, priorizando la seguridad de los usuarios y el ordenamiento del tránsito en el terminal.”

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000378-2025-ATU/GG-OA-UA analiza lo expresado por la referida Subdirección, concluyendo:

*“La Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, concluye que resulta pertinente la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2024-ATU-1, correspondiente al “ADQUISICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MANTENIMIENTO EN LA TERMINAL MATELLINI DEL COSAC I”, **por la causal de desaparición de la necesidad**, al encontramos frente a uno de los supuestos de cancelación, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67º de su Reglamento.*

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”* (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”* (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”*; en este caso, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, lo que se condice con la firma consignada en el Formato 2 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) que obra en el expediente;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;

Que, en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2025;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2024-ATU-1, correspondiente al “ADQUISICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MANTENIMIENTO EN LA TERMINAL MATELLINI DEL COSAC I”, por la causal de desaparición de la necesidad, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2024-ATU-1 para la “ADQUISICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MANTENIMIENTO EN LA TERMINAL MATELLINI DEL COSAC I”, por la causal de desaparición de la necesidad, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 009-2024-ATU-1 para la “ADQUISICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MANTENIMIENTO EN LA TERMINAL MATELLINI DEL COSAC I”, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION